

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL VINCULO DE
ASOCIACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS PARA LA COOPERACION Y EL
SERVICIO “COOMSERVI”**

La junta directiva del Fondo de Empleados para la Cooperación y el Servicio
“COOMSERVI”, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Jurídica precisa que los fondos de empleados en la redacción de su vínculo de asociación pueden ser determinado o determinable. Para el efecto, “Será determinado cuando se contemple expresamente la(s) empresa(s) que lo genera(n), o definiendo de forma genérica cuáles podrían conformarlo. Caso contrario, será determinable cuando pueda identificarse por medio de otros mecanismos que permitan corroborar su configuración.”
2. Que revisado el vínculo de asociación y el vínculo común de asociación contemplado en el estatuto de Coomservi, se evidencia que el mismo es **MIXTO**.
3. Que las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación podrán ser asociados.
4. Establecer las condiciones del vínculo de asociación común del fondo de empleados para la cooperación y el servicio Coomservi de acuerdo con el artículo 4 del decreto Ley 1481 de 1989, modificado por la Ley 1391 de 2010.
5. Que la junta directiva considera necesario expedir el reglamento del vínculo común de asociación, por lo cual:

ACUERDA:

Aprobar el reglamento del vínculo común de asociación, el cual esta contenido en los siguientes capítulos y artículos:

**CAPITULO I
OBJETIVO Y ALCANCE**

ARTICULO 1. OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto establecer los términos y condiciones para habilitar el vínculo común de asociación, de las personas que aspiren a tener calidad de asociados en el Fondo de empleados para la cooperación y el Servicio Coomservi.

ARTICULO 2. CARÁCTER DE ASOCIADOS: Tendrán el carácter de asociados las personas naturales que habiendo suscrito el Acta de Constitución o que a la fecha de este reglamento ostentan la calidad de asociado, y los que posteriormente sean admitidos como tales de conformidad con lo previsto en el estatuto social y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO.- Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por el órgano facultado estatutariamente para ello, siempre que éste haya cancelado la primera cuota de aportes sociales.

ARTICULO 3. ALCANCE: El presente reglamento tiene el propósito de establecer el vínculo común de asociación de conformidad con el estatuto de la organización, con base en la Circular Externa No. 86. de la S.E.S.

ARTICULO 4. CALIDAD DE ASOCIADOS: Las personas naturales para poder ser admitidas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 Solicitar su admisión, por escrito a través del diligenciamiento del formulario Solicitud de Vinculación, al Fondo de Empleados y ser aceptado por la Junta Directiva.
- 2 Pagar una cuota de admisión no reembolsable. Excepcionalmente la cuota de admisión podrá asumirla la empresa patronal en común acuerdo al momento de generar el vínculo de asociación.
- 3 Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario, con destino al Fondo de Empleados, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cantidades que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiera con el fondo y comprometerse a pagar directamente en caso de no poder retener de su salario, como es el caso de los pensionados.
4. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorros permanentes en los términos establecidos en el presente estatuto y sus reglamentos.
5. Ser legal capazmente
6. No estar inmerso o en curso de procesos de negociación de negociación de deudas persona natural (insolvencia).

7. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
8. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de los datos personales que suministre.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HABILITAN EL VINCULO COMUN DE ASOCIACION

ARTICULO 5. DEFINICIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: El presente reglamento tiene el propósito de establecer de conformidad con el estatuto de la organización, con base en la Circular Externa No. 86, Coomservi ha determinado su vínculo común de asociación de forma **MIXTA (Determinado y Determinable.)**

ARTÍCULO 6. EMPRESAS VINCULANTES: En tal sentido, el vínculo común de asociación es **DETERMINADO** respecto a las personas vinculadas y/o los trabajadores que presten sus servicios directamente a las empresas: SERVIENTREGA, EFECTY, TOTAL SEGUROS LTDA, GLOBAL MANAGEMENT S.A., SERVITEL, AMERICAN LOGISTIC, CENTRO HOLISTICO, SINERGIA, DAR AYUDA PLANTA, REACCIONAR, TIMON, RECAUDO DE VALORES S.A.S., MULTIPAGAS S.A.S., SARALUZ LTDA., AEROMENSAJERIA, MANDEE, LA ROLITA, KONFIE, SKYLINEA/ SUPERTOOURS, ROYAL RENTAL COLOMBIA S.A.S., FLOTA AGUILA, TRANSPORTES TISQUESUSA, SBR LOGISTIC, ONSITE, TEA, TRANSPORTES MQ, ALIANZA LOGISTICA.

De igual forma es **DETERMINABLE** el vínculo de asociación respecto a los empleados de las empresas independientes entre sí, siempre que éstas desarrollen la misma clase de actividad económica. Así mismo se podrán vincular al fondo empresas de la industria del transporte, logística, postal, giros, pagos, y empresas pertenecientes al sector económico terciario o que realicen actividades conexas, afines, complementarias o relacionadas con las indicadas anteriormente.

CAPITULO III

PROCESO DE VINCULACION

ARTICULO 7. REQUISITOS PARA ADMISIÓN O VINCULACION DE EMPRESAS DETERMINABLES: El ingreso de trabajadores que presten sus servicios a empresas que sean determinables se realizará previo análisis del cumplimiento de requisitos técnicos, jurídicos, financieros y legales que realice la gerencia conforme a lo dispuesto en el presente reglamento. El ingreso podrá ser realizado por solicitud de la empresa interesada

o por análisis e invitación realizada por la gerencia a las empresas que cumplan con los requisitos contemplados en el presente manual.

PARAGRAFO. El estudio y análisis de ingreso de nuevas empresas que cumplan con el vínculo común de asociación del Fondo de Empleados se realiza teniendo en cuenta la estabilidad social, disciplinaria y económica de la entidad y de la proyección de vinculación de asociados en general.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE ADMISIÓN, EMPRESAS que deseen vincularse al Fondo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas en Colombia y registrada ante Cámara de Comercio,
- Objeto social alineado con lo establecido en el Estatuto – Código CIU,
- Convenio de descuento por nomina,
- Formato conocimiento de cliente,
- Certificación de prevención de LA y FT,
- Certificación accionaria (si cuentan con ello)
- Certificación bancaria,
- Estados financieros del último año,
- Fotocopia de la cédula del representante legal,
- Última declaración de renta,

Una vez recopilados los criterios, se realiza un análisis por parte del equipo administrativo de Coomservi.

ASOCIADOS: Las personas naturales para poder ser admitidas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 4 Solicitar su admisión, por escrito a través del diligenciamiento del formulario Solicitud de Vinculación, al Fondo de Empleados y ser aceptado por la Junta Directiva.
- 5 Pagar una cuota de admisión no reembolsable. Excepcionalmente la cuota de admisión podrá asumirla la empresa patronal en común acuerdo al momento de generar el vínculo de asociación.
- 6 Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario, con destino al Fondo de Empleados, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cantidades que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiera con el fondo y comprometerse a pagar directamente en caso de no poder retener de su salario, como es el caso de los pensionados.
9. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorros permanentes en los términos establecidos en el presente estatuto y sus reglamentos.

- 10. Ser legal capazmente
- 11. No estar inmerso o en curso de procesos de negociación de negociación de deudas persona natural (insolvencia).
- 7. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
- 8. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de los datos personales que suministre.

ARTICULO 9. LIQUIDACION, PRESTACIONES Y PAGOS POR PARTE DEL EMPLEADOR AL MOMENTO DEL RETIRO DEL ASOCIADO: Conforme con la legislación vigente, el asociado debe ser informado que todos los pagos que el Empleador deba realizar al trabajador asociado a COOMSERVI, al momento de la desvinculación de la empresa, se deberán realizar de manera preferente a COOMSERVI y hasta el monto de las obligaciones vigentes que tenga el asociado con el Fondo, sin importar que éste continúe o no como asociado.

PARÁGRAFO: El asociado debe ser informado que en ningún caso se autorizará a la empresa vinculante para que se entregue total o parcialmente la liquidación a un trabajador asociado, que tenga deuda vigente con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 10. PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El asociado debe ser informado que podrá acceder en igualdad de condiciones a la prestación de los diferentes servicios que presta COOMSERVI, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los respectivos reglamentos. El asociado podrá retirarse voluntariamente de COOMSERVI en cualquier momento, para lo cual deberá presentar por escrito su solicitud.

ARTÍCULO 11. ACTUALIZACIÓN DE DATOS. Los asociados deben ser informados de la obligación de mantener actualizada su información personal establecida en el formato de vinculación establecido por el Fondo de Empleados para su conocimiento, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos, ingresos salariales u otros, y demás que faciliten la comunicación personal y el cumplimiento de sus obligaciones económicas, cuando se presente cambios en dicha información. Los datos registrados por el asociado en el formato de vinculación tendrán validez jurídica y mérito probatorio.

PARÁGRAFO. Además de los requisitos antes indicados, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, (SARLAFT), COOMSERVI, informará al asociado que el Fondo, podrá exigir de manera previa para el adelantamiento de la debida diligencia, la información complementaria que resulte necesaria.

ARTÍCULO 12. CUMPLIMIENTO COMPROMISOS ECONÓMICOS. Para el pago de las cuotas de ahorro, así como para el cumplimiento de las demás obligaciones económicas

que tenga o llegue a tener con el Fondo, el asociado vinculado como resultado de la aplicación del presente reglamento, además del descuento de nómina, podrá realizar abonos por los medios digitales y físicos de recaudo de COOMSERVI.

ARTÍCULO 13. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. COOMSERVI, informará que realizará el retiro como asociado de aquellas personas que se hayan desvinculado de la entidad que determina el vínculo de asociación, cuando estos no realicen el trámite previsto en el presente reglamento para continuar como asociados.

CAPITULO IV ROLES Y COMPETENCIA

ARTICULO 14. NOTIFICACION DE VINCULACION O ADMISION : Una vez las empresas que desean afiliarse al fondo, aporten los documentos solicitados, estos serán analizados por la gerencia o quien esta delegue y por el oficial de cumplimiento, así:

1. El Oficial de Cumplimiento analiza información de las listas restrictivas y vinculantes aplicables en Colombia, tanto para la razón social como para el representante legal principal, suplente y accionistas.
2. El Gerente o quien este delegue analiza la información financiera y demás documentos.

ARTÍCULO 15. DECISIÓN: Una vez verificada la información presentada, el Gerente General deberá presentar a la Junta Directiva la propuesta de vinculación, acompañada de los resultados del proceso de verificación de los aspectos relacionados anteriormente, administrativos, económicos y jurídicos de la empresa. Una vez presentada la información, la Junta determinará por votación de mayoría absoluta, la vinculación o no de la empresa presentada. Una vez aprobada, la empresa deberá suscribir el Convenio de Vinculación con el Fondo de Empleados, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos. La decisión será dada a conocer a la empresa para la formalización correspondiente e inicio del plan de vinculación de asociados.

ARTÍCULO 16. DIVULGACIÓN: Una vez formalizado el convenio de vinculación entre la empresa con el fondo de empleados se dará a conocer a los trabajadores y se realizarán las gestiones comerciales.



REGLAMENTO INTERNO DE VINCULO DE ASOCIACIÓN RG-GE-019

El presente reglamento es aprobado por los integrantes de Junta Directiva ordinaria del COOMSERVI, celebrada el día 25 de enero de 2026, según Acta No. 364, y rige en su totalidad a partir de la fecha.

MARIA ALEXANDRA LOPEZ
CARDENAS
PRESIDENTE

JORGE ENRIQUE NUÑEZ CAMPOS
SECRETARIO

WILSON HURTADO TORRES
GERENTE GENERAL